



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.646/02.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- S/ Proyecto de Ley Manejo de Excedentes Hídricos y Operación y Mantenimiento de Obras Hidráulicas y Sistemas Hídricos en el territorio provincial.-

DICTAMEN Nº 0478/03

Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos:

En atención al estado de las presentes actuaciones, con relación al Mensaje y Proyecto de Ley de fs. 2/8, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- ASPECTO FORMAL: Conforme a lo establecido en el "Manual de Estilo" de la Procuración del Tesoro de la Nación, se determina que "El número de los artículos se escribirá y no se nombrará (es decir, con números y no con letras), con "volada" (º) hasta el número nueve inclusive, y sin ella a partir del número diez", tal situación de técnica legislativa no se halla observada en el Proyecto de Ley en consideración, por lo cual deberá efectuarse dicha adecuación.-

Asimismo, en lo que respecta al artículo 21, en cuanto expresa "De forma", en el mismo debe establecerse concretamente el requerimiento que corresponde, debiendo expresar a tal fin "Comuníquese al Poder Ejecutivo".-

II.- CUESTIONES SUSTANCIALES: La iniciativa propende, concretamente, a establecer un marco normativo para "asegurar el normal funcionamiento y la adecuada gestión de las obras hidráulicas y de los sistemas hídricos provinciales, construidas o a construirse" y que se hallen "destinadas al control de excedentes hídricos", sujeto a la condición de no hallarse sometido a otros regímenes específicos.-

Si bien, en particular, sobre sus bondades se ha explayado en consideraciones el informe de fs. 12/13, entendemos que será la práctica la que demuestre las bondades o defectos de la iniciativa y, para ello, es necesario que el proyecto de concrete y sea puesto en vigencia.-

En lo que respecta al articulado, cabe mencionarse lo siguiente:

a) En el artículo 13:

1) En el inciso 2), en lo que respecta a la función de policía sobre las obras privadas, construidas o a construirse, entendemos que tal vez debiera dejarse expresamente aclarado, que incluye la facultad de "autorizarlas" (lo cual partiría de la premisa que no pueden ejecutarse sin autorización) y de esa manera quedar el texto en forma correlacionada con lo dispuesto en el inciso 7) del mismo artículo;

2) en su inciso 5), se podría remplazar la expresión "federales y/u ordinarios" por "competentes";

b) En el artículo 16:

1) a los fines de reafirmar lo manifestado con relación a la "autorización" para ejecutar obras, podría reemplazarse la expresión "clandestinas" por "no autorizadas";

2) Cabe agregar, en el segundo párrafo, al final de la expresión "ley nº

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 10.646/02.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- S/ Proyecto de Ley Manejo de Excedentes Hídricos y Operación y Mantenimiento de Obras Hidráulicas y Sistemas Hídricos en el territorio provincial.-

DICTAMEN Nº 0478/03 .-

//2.-

38", el texto "y sus modificatorias";

c) En el artículo 18, en lo que se refiere al cobro del costo de las obras ejecutadas para restituir la situación al estado anterior al obrar no autorizado, entendemos que el mismo será efectuado por la intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dentro de la cual actúa el "Comité de Regiones Hídricas", obrando en esa situación, ambas estructuras organizativas en nombre de la "Provincia de La Pampa", única entidad con personería jurídica suficiente para exigir el reintegro de los gastos efectuados por el erario público.-

En tales condiciones, debería readecuarse la redacción propuestas, a los fines de que sea la "Provincia de La Pampa" por intermedio de la Fiscalía de Estado, la que accionará judicialmente para ejecutar el reintegro o repetición de los gastos efectuados.-

d) Finalmente, y sin perjuicio de la intervención de otros organismos administrativos provinciales, es necesario tener presente que las disposiciones que se proponen, no podrán alterar -entre otras- las disposiciones conferidas a los propietarios y que surgen del Código Civil, en lo que respecta al uso y goce de lagunas no navegables; vertientes que nacen y mueren en una misma heredad o la posibilidad de desaguar terreno para evitar que se inunden (previstas en los arts. 2349, 2350 y 3100, del C. Civil, por ej.).-

III.- CONCLUSIONES: En consecuencia, efectuadas las adecuaciones sugeridas en los apartados precedentes, podrá requerirse nuevo dictamen o bien, ser elevada a las autoridades respectivas para su posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



28 ABR 2003

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa